

**DIRECCIÓN DE REGULACIÓN, PLANEACIÓN, ESTANDARIZACIÓN Y NORMALIZACIÓN
ESTADÍSTICA -DIRPEN**

Y

SUBDIRECCIÓN GENERAL

**Propuesta Resolución “Por la cual se reglamenta e implementa la construcción y operación
del Sistema de Información Estadística para la Economía Popular - SIEP”**

Septiembre 2023

Soporte Técnico

Tipo de Proyecto: Resolución “Por la cual se reglamenta e implementa el Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023, sobre la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular-SIEP”

1. Los antecedentes y las razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición:

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, tiene como objetivo “sentar las bases para que el país se convierta en un líder de la protección de la vida a partir de la construcción de un nuevo contrato social que propicie la superación de injusticias y exclusiones históricas, la no repetición del conflicto, el cambio de nuestro relacionamiento con el ambiente y una transformación productiva sustentada en el conocimiento y en armonía con la naturaleza”.

En esta misma vía, el documento “Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida”, se contempla que asociada al Catalizador C. Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida, se identifica la Transformación 7. Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP) definiendo que *“la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico”*.

Por su parte, el artículo 90° de la Ley 2294 de 2023 exhorta al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) a que diseñe, implemente y administre un sistema de información enfocado en la economía popular. Además, en este mismo artículo, se dispone las condiciones para la entrega de información, el plazo para la reglamentación e inicio de operación del sistema de información (que hace referencia a los seis meses siguientes a la entrada en vigor de la ley 2294) y también se define que los insumos principales de este sistema, identificados como los registros administrativos, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y otras fuentes alternativas disponibles.

De tal manera que de acuerdo con lo establecido en el artículo 90° de la Ley 2294 de 2023, se hace necesario que el DANE reglamente la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP), dentro del periodo de tiempo definido.

2. Objetivo de la Resolución

El acto administrativo tiene como objeto reglamentar e implementar la construcción y operación del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular (SIEP) el cual estará a cargo del Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

3. Ámbito de aplicación:

La resolución aplica a las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital que tengan injerencia en la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular.

4. Diseño, implementación y administración del SIEP:

El SIEP tendrá como marco para sus procesos de diseño, implementación y administración la “Guía para la construcción de un sistema de información estadística¹” (DANE, 2021) o el documento técnico que lo sustituya. El SIEP seguirá los lineamientos e instrucciones sobre la gestión y producción que se definan en las mesas de trabajo técnicas interinstitucionales que se consideren necesarias, las cuales serán coordinadas por parte del DANE.

El diseño de este sistema se realizará teniendo en cuenta las operaciones estadísticas, registros administrativos y sistemas de información disponibles. Las entidades que hagan parte las citadas mesas técnicas relacionadas con los fines de la Economía Popular deberán contribuir con la delimitación conceptual del sistema, identificación y validación de necesidades de información, definición de los objetivos, construcción de requerimientos, unidades de observación, alcance de los indicadores y de los productos de difusión estadística que harán parte del sistema de información.

De igual forma, en esta etapa de diseño se realizará la identificación y definición de la arquitectura tecnológica necesaria, se identificarán aquellos elementos o instrumentos que se emplearán en el desarrollo (hardware, software y tecnologías de la información y las comunicaciones), y se definirán los formatos sobre los cuales se realizará el intercambio de la información.

¹ Disponible en: <https://www.dane.gov.co/files/sen/lineamientos/Guia-construccion-de-sistema-de-informacion-estadistica.pdf>

La administración del Sistema de Información Estadístico para la Economía Popular se encuentra en cabeza del DANE. Se entiende por administración del SIEP: la coordinación para la expedición y ajuste de normas, circulares y requisitos con el fin de definir la participación en el sistema de información, el establecimiento de reglas para determinar la periodicidad de los productos de difusión estadística, el establecimiento de las condiciones técnicas para la utilización del sistema y todas las gestiones necesarias para mantenerlo actualizado, introducir mejoras a su funcionalidad y atender y difundir el manejo del mismo.

El DANE será responsable de la adopción e implementación de medidas de seguridad y control, así como de la administración de los usuarios del sistema. Para tal fin deberá identificar y verificar las restricciones de uso del software, hardware o tecnologías de información y de las comunicaciones que se creen para tal fin; brindar soporte funcional y técnico; mantener un archivo documental de los usuarios y cumplir con las políticas y estándares de seguridad del sistema, con el fin de propender por un registro basado en criterios de oportunidad, veracidad, confiabilidad, confidencialidad e integridad.

La implementación del Sistema de información Estadístico para la Economía Popular partirá de la formulación de un plan de trabajo que se construya a partir de las mesas técnicas, el cual especificará las actividades y tiempos que se deberán desarrollar en cada una de las fases definidas dentro de la 'Guía para la construcción de un sistema de información estadística' (DANE, 2021) o el documento técnico que lo sustituya.

El DANE, como administrador del sistema de información tendrá en cuenta la información de operaciones estadísticas oficiales, sistemas de información y registros administrativos disponibles y que cumplan los criterios técnicos para uso estadístico. Así mismo, el DANE definirá las condiciones para integrar al SIEP nuevos indicadores estadísticos, registros administrativos o fuentes alternativas que se encuentren en proceso de fortalecimiento estadístico o que se les halla identificado un potencial uso dentro del sistema de información.

Las entidades que produzcan o administren fuentes secundarias (registros administrativos, fuentes estadísticas o fuentes alternativas) y que sean requeridas en el marco del SIEP deberán suministrar el conjunto de datos solicitados en el proceso de la producción estadística del sistema. En todo caso, será el DANE quien implementará los mecanismos de relacionamiento y negociación con los proveedores de datos con el propósito de validar la relevancia, oportunidad, confiabilidad, completitud e integrabilidad que posibiliten el acopio y aprovechamiento de la información en el marco del sistema.

5. Acceso al SIEP:

Toda la información que repose en el SIEP será pública, salvo aquella que tenga carácter reservado conforme al Artículo 5 de la Ley 79 de 1993 o aquella que la modifique o derogue.

Los productos de difusión estadísticos que se deriven del SIEP estarán disponibles en la página web del DANE y serán actualizados al menos dos veces año.

Es facultativo del DANE conceder el uso de las bases del SIEP por medio de solicitud escrita al DANE. En consecuencia, las entidades deberán acoger los principios y buenas prácticas que el DANE promueva en el Sistema Estadístico Nacional. Por lo anterior y para garantizar la integridad de la información estadística, las solicitudes deben:

1. Ser dirigidas al DANE a través del correo electrónico contacto@dane.gov.co
2. Firma del representante legal de la entidad pública del orden nacional, departamental, municipal y distrital para la micro focalización de la políticas públicas o programas involucrados en la economía popular.
3. La solicitud debe contener al menos:
 - a. Una descripción específica de los objetivos y el alcance de la política pública o programa en el que usará la información. En ella debe consignarse con claridad la relación entre la política pública o programa y el objeto de la mencionada Ley, así como la importancia del conjunto de datos solicitado para su desarrollo.
 - b. El detalle de la información para los que se requiere el acceso. En particular, las variables, el periodo de referencia y la desagregación geográfica de las mismas. De igual forma, los filtros o procedimientos adicionales que necesite.

Las solicitudes serán estudiadas por el área pertinente para estos efectos en el DANE. En caso, que el área así lo disponga, podrá requerir información adicional a la entidad solicitante. Las entidades cuyo requerimiento sea aprobado, podrán acceder a la información cumpliendo los requisitos más la firma del Acuerdo de Confidencialidad o a través de las Salas de Procesamiento Especializado del DANE en sitio, o a través de VPN de acuerdo con la disponibilidad tecnológica de la entidad.

El Acuerdo de Confidencialidad debe ser suscrito por el Representante Legal de la Entidad o quien se encuentre delegado para suscribir este tipo de documentos. Las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el Artículo 5 de la Ley 79 de 1973 o aquella que la modifique o la derogue. De igual manera, deberán suscribirse los acuerdos de confidencialidad correspondientes entre la entidad que recibe la información y las personas que acceden a la información suministrada.

En los casos en que el DANE concluya que la solicitud no cumple con alguno de los requisitos o no se ajusta a lo establecido previamente en este artículo, se comunicará por correo electrónico a la entidad solicitante.

6. Financiamiento del SIEP

De acuerdo con lo establecido en el Art 90 de la ley 2294 de 2023, el DANE definirá y desarrollará el sistema que soporte el SIEP, teniendo en cuenta las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo. Lo anterior en conformidad con los lineamientos y normatividad del presupuesto de la entidad.

7. Estudio de impacto económico

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto económico.

8. Estudio del impacto medioambiental

Con la expedición del presente acto administrativo no se genera ningún tipo de impacto sobre el medio ambiente, ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la Nación.

9. Necesidad de realizar consulta pública

Debido a las que el ámbito de aplicación de esta resolución está dirigido a las entidades de orden nacional, departamental, municipal y distrital que tengan injerencia en la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular y que es un proyecto de regulación de carácter general y abstracto emitido por el (la) director(a) general del DANE, la presente resolución se publicará en la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el sitio web del DANE, para recibir comentarios y observaciones de los usuarios y entidades interesadas durante un período mínimo de 15 días calendario y conforme a las condiciones regladas en el Artículo 7 de la resolución 501 del 2020.

10. Estudio preliminar de viabilidad jurídica

Normas que otorgan competencia para la expedición de la Resolución:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia establece que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la

delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 6 del Decreto 262 de 2004, modificado por el Decreto 111 de 2022, establece que son funciones del despacho de la Dirección del DANE, entre otras: "(...) 13. Dirigir, coordinar, regular y evaluar la producción y difusión de información oficial básica. 21. Las demás que le sean asignadas por el presidente de la República o le atribuya la ley"

La Ley 2294 de 2023 por la cual se expiden el Plan Desarrollo 2022-2026: "Colombia Potencia Mundial de la Vida", contempla en su artículo 2 que el documento denominado "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida, junto con sus anexos es parte integral del Plan Nacional de Desarrollo y se incorpora a la ley como un anexo.

El documento "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026: Colombia Potencia Mundial de la Vida", en el Catalizador C. "Expansión de capacidades. Más y mejores oportunidades de la población para lograr sus proyectos de vida", se identifica en la Transformación 7. "Reconocimiento e impulso a la Economía Popular y Comunitaria (EP)" definiendo que "la Economía Popular se refiere a los oficios y ocupaciones mercantiles (producción, distribución y comercialización de bienes y servicios) y no mercantiles (domésticas o comunitarias) desarrolladas por unidades económicas de baja escala (personales, familiares, micronegocios o microempresas) en cualquier sector económico".

La Ley 2294 de 2023 en su artículo 90 dispone que: "*El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE- diseñará, implementará y administrará un (1) sistema de información enfocado en la economía popular, el cual tendrá como insumo principal los registros administrativos existentes, las operaciones estadísticas económicas y sociales que realiza el DANE, y fuentes alternativas. Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a las restricciones del Marco Fiscal del Mediano Plazo y el Marco de Gasto del Mediano Plazo.*

PARÁGRAFO PRIMERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- podrá facilitar el acceso y uso de las bases de datos del Sistema de Información de Economía Popular a las entidades públicas del orden nacional, departamental, municipal o distrital para la micro focalización de políticas públicas de las unidades involucradas en la Economía Popular. Para tal efecto se deberá presentar una solicitud concreta de información al DANE, la cual deberá cumplir con las condiciones señaladas por este Departamento mediante acto administrativo. En los casos aprobados por el DANE, las entidades receptoras de la información deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 79 de 1993 respecto de su manejo, así como de otras solicitudes que puedan realizarse sobre la información suministrada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- reglamentará la construcción y operación del sistema al cual se hace referencia en el presente artículo dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE- utilizará como insumo para la conformación del Sistema de Información de la Economía Popular -SIEP- la información integrada en el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales -SIECI-, así como la información recolectada en el marco del Censo Económico. El SIECI quedará integrado dentro del SIEP promoviendo la no duplicidad de esfuerzos en materia de producción de información estadística.”

11. Vigencia de la Ley o norma reglamentada

El Artículo 90 de la Ley 2294 de 2023

12. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Se deroga la resolución 0969 de 2021 “*por el medio del cual se crea el Sistema de Información de Actividades Económicas Informales SIECI*” a partir del 1 enero de 2024.

MARIA DEL PILAR GÓMEZ ARCINIEGAS
Directora (e) de Regulación, Planeación,
Estandarización y Normalización Estadística-
DIRPEN

LEONARDO TRUJILLO OYOLA
Subdirector general